DEMANDADA CONTESTA INTIMACIÓN. MANIFIESTA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Señor Juez:

María Laura ESCOBAR NUÑEZ, abogada (T°118-F°484 CPACF), CUIL Nro. 27-31881387-1, DOMICILIO ELECTRONICO 27318813871, en representación del Estado Nacional, letrada apoderada de Gendarmería Nacional (CUIT: 30-54669426-3), conforme copia de testimonio de poder, que afirmo se encuentra vigente, manteniendo domicilio legal en Avenida Antártida Argentina y Gendarmería Nacional, Edificio "Centinela", 6° piso, Dirección de Asuntos Jurídicos, División Contencioso Judicial (Zona Notificación 147), en los autos caratulados: **"NAVARRO, ROLANDO GASTON C/ EN-M SEGURIDAD-GN S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG", Expte. CAF 000200/2019**, a V.S. respetuosamente digo:

I- Que vengo por el presente a contestar la intimación conferida notificada a mi mandante mediante cédula judicial de fecha 05 de febrero de 2.025.

II.- En tal sentido, esta representación letrada, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por V.S., informa, que 1,06 UMA en concepto de honorarios, han sido incluidos en la planilla de previsión presupuestaria de pago de sentencias judiciales correspondiente al ejercicio económico del año 2.026, por lo que su pago operara durante el transcurso de dicho año.

Asimismo, debo manifestar que esta parte no puede aseverar la fecha exacta del depósito, por cuantos las gestiones y trámites necesarios para el mismo son auditados por organismos externos de la fuerza demandada. De conformidad con el art. 88 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental es la Contaduría General de la Nación. Dicho órgano dispuso mediante la Circular Nro. 10/04 el mecanismo que deberán adoptar todos los servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y los Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (SLU) incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro que se financien con fondos del Tesoro Nacional.

En definitiva, es el organismo citado quien autoriza el efectivo pago por ante el Tesoro General de la Nación, siguiendo un orden de prelación. Dicha gestión no es verificada por esta representación, ni puede tomar conocimiento de la etapa en que se encuentra, por lo que V.S. podrá justipreciar que resulta imposible estimar la fecha exacta del depósito.

III.PETITORIO:

a) Se tenga por contestada la intimación cursada, y presente lo manifestado.

Provea V.S. de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by KRUTKI BETIANA EDITH
Date: 2025.02.10 15:17:31 ART